

Beneficiario: Asociación Andaluza de Bibliotecarios.
 Actividad: Cursos: «Teleformación. Utilidades y Aplicaciones de Recursos en Internet para Bibliotecas», y «Servicios de Información y Referencia a los Usuarios».
 Importe: 4.624,78 euros.
 Aplicación presupuestaria:
 2004: 01.19.00.04.41.8613.783.00.45B.7: 4.624,78 euros.

Beneficiario: Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cádiz.
 Actividad: Cursos: «Técnicas de Prospección Arqueológica Subacuática».
 Importe: 1.652,00 euros.
 Aplicación presupuestaria:
 2004: 01.19.00.04.41.8613.783.00.45B.7: 1.052,00 euros.
 2005: 01.19.00.04.41.8613.783.00.45B.2: 600,00 euros.

Beneficiario: Centro Nacional de Aceleradores de la Universidad de Sevilla.
 Actividad: Proyecto: Caracterización de Materiales Constitutivos del Patrimonio Histórico Mediante el uso de Aceleradores de Partículas.
 Importe: 7.450,00 euros.
 Aplicación presupuestaria:
 2004: 01.19.00.04.41.8613.741.00.45B.9: 4.000,00 euros.
 2004: 01.19.00.04.41.8613.441.00.45B.4: 3.450,00 euros.

Beneficiario: Universidad de Sevilla.
 Actividad: Proyecto: Elaboración del Registro Andaluz de Arquitectura Contemporánea.
 Importe: 18.000,00 euros.
 Aplicación presupuestaria:
 2004: 01.19.00.04.41.8613.741.00.45B.9: 6.598,00 euros.
 2005: 01.19.00.04.41.8613.741.00.45B.4: 11.402,00 euros.

Beneficiario: Asociación Española de Museólogos.
 Actividad: Curso: «Modelos de Gestión y Organización de Museos».
 Importe: 4.000,00 euros.
 Aplicación presupuestaria:
 2004: 01.19.00.04.41.8613.783.00.45B.7: 4.000,00 euros.

Beneficiario: Asociación Andaluza de Documentalistas.
 Actividad: Cursos de Documentación e Información denominados «La Calidad de los Servicios en la Administración Cultural» y «Documentación y Museos».
 Importe: 4.500,00 euros.
 Aplicación presupuestaria:
 2004: 01.19.00.04.41.8613.783.00.45B.7: 4.500,00 euros.

Beneficiario: Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Granada.
 Actividad: Curso: «Ciudad y Patrimonio Arqueológico. De la Excavación al Discurso Museológico».
 Importe: 2.584,20 euros.
 Aplicación presupuestaria:
 2004: 01.19.00.04.41.8613.783.00.45B.7: 2.584,20 euros.

Beneficiario: Asociación de Gestores Culturales de Andalucía.
 Actividad: Organización del Curso «Equipamientos Culturales Municipales».
 Importe: 1.652,78 euros.
 Aplicación presupuestaria:
 2004: 01.19.00.04.41.8613.783.00.45B.7: 1.652,78 euros.

Sevilla, 27 de diciembre de 2004.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de junio de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la empresa Dehesa de San Juan, SA. (PP. 2073/2004).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/003, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa Dehesa de San Juan, S.A., con domicilio social en Sevilla, calle Virgen del Aguila, núm. 8, bajo, se dedica a la cría intensiva de aves de corral. El Anexo I de esta Resolución contiene una descripción de sus instalaciones.

Segundo. Con fecha 6 de junio de 2003, tuvo entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, remitido por el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, el «Proyecto de legalización de una granja avícola», para su trámite conforme al Decreto 153/1996, de 30 de abril.

Tercero. En ese mismo escrito el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas comunica que el Proyecto de la actuación ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones.

Cuarto. Estudiado el proyecto, resulta estar incluido en el epígrafe 9.3.a) del Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Quinto. En la información oficial prevista por las disposiciones vigentes, los Organismos correspondientes consultados han informado en el sentido siguiente:

- Informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla que indica que las instalaciones no afectan a vía pecuaria alguna.
- Informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Sevilla.
- Informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla.

Sexto. La Comisión Interdepartamental Provincial de Sevilla, en su reunión de 29 de julio de 2003, acordó admitir en todas sus partes el dictamen de los técnicos competentes e informar favorablemente la concesión de la Licencia, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas. Estas medidas se encuentran incluidas en los Anexos de esta Resolución.

Séptimo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002 en la fecha de 20 de agosto de 2003 se remitió copia de la documentación presentada a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con el fin de que ese Organismo emitiese informe sobre la admisibilidad del vertido y determinase, en su caso, las características del mismo y las medidas correctoras a adoptar para preservar el buen estado ecológico de las aguas.

Octavo. Transcurrido el plazo establecido en la Ley para el trámite anterior sin que hubiera noticia alguna de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el 20 de febrero de 2004 se requirió de nuevo el mencionado informe con carácter urgente de acuerdo con el artículo 19.2, párrafo segundo, de la Ley 16/2002.

Noveno. El 22 de marzo de 2004 se recibió informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En él se informaba favorablemente sobre la admisibilidad del vertido y se indicaban las medidas correctoras a adoptar para preservar el buen estado ecológico de las aguas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La actividad industrial de Dehesa de San Juan, S.A., a los efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se encuadra en el epígrafe 9.3.a) del Anexo I de la misma «Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves».

Segundo. El artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, establece que la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

Tercero. En este sentido, el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, indica que le corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Cuarto. La instalación de referencia, a los efectos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, está incluida en el epígrafe 11 del Anexo segundo de la misma «Explotaciones ganaderas en estabulación permanente a partir de los siguientes límites: volátiles con más de 5.000 hembras o más de 10.000 pollos de engorde», quedando sometida, por tanto, al procedimiento de Informe Ambiental definido en el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto

14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

Primero. Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia, con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el Anexo II de la presente Resolución.

Segundo. Incluir los condicionantes de la Resolución emitida por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Sevilla en su reunión de fecha 29 de julio de 2003 en la presente Resolución para su cumplimiento. Estos quedan recogidos en el Anexo III.

Tercero. Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo IV de esta Resolución.

Cuarto. La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Quinto. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esa Delegación Provincial, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Sexto. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Dehesa de San Juan, S.A., notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER).

Séptimo. La autorización ambiental integrada se renovará, en los aspectos medioambientales, en el plazo máximo de ocho años de acuerdo con lo especificado en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

Octavo. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

Anexo I: Descripción de la Instalación.

Anexo II: Límites y Condiciones Técnicas.

Anexo III: Informe Ambiental.

Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control.

Sevilla, 4 de junio de 2004.- La Delegada, Pilar Pérez Martín.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIA DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 4187/2004. (PD. 105/2005).

NIG: 4109137C20040001662.
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 4187/2004.
 Asunto: 800327/2004.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 525/2003.
 Juzgado de origen: 1.ª Instan. Sevilla núm. Nueve.
 Negociado: E.
 Apelante: Francisco Picchi Perelló.
 Procurador: Manuel Arévalo Espejo.
 Apelado: Domingo Salado Jiménez.
 Procurador: María José Jiménez Sánchez.

EDICTO

Ilmo. Sr. don José María Frago Bravo, Magistrado Ponente, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el Rollo de Apelación número 4187/2004 dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 525/03 procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla, promovido por Domingo Salado Jiménez contra Francisco Picchi Perelló y Herederos desconocidos e inciertos de Francisco Picchi Castro; se ha dictado sentencia con fecha 3 de enero de 2005, cuyo fallo literalmente dice: «Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Francisco Picchi Perelló contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Nueve de Sevilla en el Juicio Ordinario número 525/03 con fecha 3.3.04, debemos revocar y revocamos dicha resolución y en su lugar con estimación parcial de la demanda formulada por la representación procesal de don Domingo Salado Jiménez contra don Francisco Picchi Perelló y Herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Picchi Castro, condenamos a los demandados a que solidariamente abonen al actor la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (4.677,38 €), más los intereses legales sobre dicha cantidad desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago, todo ello sin hacer condena en las costas causadas en ambas instancias.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación a la parte rebelde Herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Picchi Castro, extiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a diez de enero de dos mil cinco.- El Magistrado Ponente, don José María Frago Bravo; El Secretario, don Leopoldo Roda Orúe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 185/2003. (PD. 95/2005).

NIG: 4109100C20030004847.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 185/2003. Negociado: 5.

De: Don Tobías Romero de León.
 Procurador: Sr. Manuel Martín Toribio52.
 Contra: Puerto Sol, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 185/2003-5.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla a instancia de don Tobías Romero de León contra Puerto Sol, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 185/2003-5, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante: Don Tobías Romero de León, representado por el Procurador de los Tribunales don Manuel Martín Toribio y con la asistencia letrada de doña Dolores María Pradas Ramos.

Parte demandada: La compañía Puerto Sol Sociedad Anónima, declarada en rebeldía al no haber comparecido en las presentes actuaciones pese a haber sido emplazada en su día en legal forma.

I. ANTECEDENTES

Primero. El Procurador de los Tribunales don Manuel Martín Toribio, en nombre y representación de don Tobías Romero de León, presentó un escrito y documentos que por turno ordinario correspondieron a este Juzgado en fecha 6 de febrero de 2003, según consta en la diligencia de reparto del Decanato. En el escrito y documentos acompañados formulaba demanda de juicio ordinario para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa contra la compañía Puerto Sol Sociedad Anónima (en adelante, Puerto Sol), exponía los hechos y fundamentos de derecho convenientes, y suplicaba que se dictara una sentencia que condenara a la demandada a elevar a público el documento privado de compraventa adjuntado con la demanda como núm. 2 y cedido al demandante mediante contrato de fecha 17 de junio de 1978, acordándose por S.S.ª, asimismo, en fase de ejecución, para el supuesto de que la ejecutada no atendiera los requerimientos que se le hagan, sustituir a la entidad Puerta Sol, S.A.

Segundo. La demanda fue admitida a trámite mediante auto de 6 de mayo de 2003, se tuvo por parte al procurador ya referido, en nombre y representación de don Tobías Romero de León, y se acordó dar traslado de la misma a la demandada emplazándole para que la contestase en el plazo de veinte (20) días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento, y con el apercibimiento de ser declarada en rebeldía procesal si no comparecía dentro del plazo referido.

Tercero. La diligencia de emplazamiento de la demandada se practicó mediante edictos al resultar desconocido el paradero sobre la misma. Mediante providencia de 17 de junio de 2004 se declaró en situación de rebeldía (civil) a la compañía Puerto Sol Sociedad Anónima, al no haber comparecido dentro del plazo para contestar la demanda, mandando notificarle la presente resolución y advirtiéndole de que no se llevaría a cabo ninguna notificación más con excepción de la resolución que ponga fin al proceso. En la misma resolución se acordó convocar a las partes a la audiencia previa al juicio